

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de marzo de 1968 sobre delegación de funciones acordada por Resolución de la Dirección General de Justicia de 8 de enero de 1968.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Departamento de 30 de diciembre del pasado año, fué autorizado V. I. para delegar en el Letrado mayor del Cuerpo Especial Técnico de Letrados, don Isidro de Arcenegui Carmona, las funciones que el mejor servicio de ese Centro aconseje.

Determinadas, por Resolución de esa Dirección General de 8 de enero último, las funciones que en uso de la expresada autorización procede delegar en el citado funcionario y que hacen referencia a la Presidencia de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal y, en general, las que tenía encomendadas con anterioridad al Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el número 5 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar con efecto retroactivo la delegación conferida por V. I. en los términos que figuran en la Resolución de que se ha hecho mérito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Reglamento General de Contratación del Estado.

Advertidos errores en el texto del citado Reglamento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 27, 28 y 29, de fechas 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 1968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 4, párrafo 1, línea 5, dice: «préstamos»; debe decir: «préstamo».

Artículo 4, párrafo 3, línea 1, dice: «aplicación general»; debe decir: «aplicación en general».

Artículo 4, párrafo 3, línea 3, dice: «principios comunes establecidos»; debe decir: «principios establecidos».

Artículo 4, párrafo 3, línea última, dice: «civiles y mercantiles»; debe decir: «civiles o mercantiles».

Artículo 8, apartado 2, línea 1, dice: «del contrato»; debe decir: «del contratante».

Artículo 20, línea 1, dice: «Están facultados»; debe decir: «Están facultadas».

Artículo 20, apartado 3, línea 1, dice: «debidamente clasificados»; debe decir: «debidamente clasificado».

Artículo 21, apartado 2, líneas 4/5, dice: «establecen»; debe decir: «establezcan».

Artículo 23, línea 1, dice: «de las obras»; debe decir: «de obras».

Artículo 27, línea 2, dice: «precio cierto»; debe decir: «precio cierto».

Artículo 34, línea 4, dice: «que en principio»; debe decir: «que, en principio».

Artículo 38, párrafo 2, línea 4, dice: «88 y 117»; debe decir: «88,117».

Artículo 42, línea 2, dice: «de partes interesadas»; debe decir: «de parte interesada».

Artículo 47, línea 6, dice: «se devolverá su valor»; debe decir: «se devolverán su valor».

Artículo 90, apartado 1, párrafo 2, línea 3, dice: «fiscalizadores y asesores»; debe decir: «fiscalizadores y censores».

Artículo 91, apartado 1, línea 4, dice: «o en parte»; debe decir: «o parte».

Artículo 91, apartado 2, línea 4, dice: «con carácter»; debe decir: «con el carácter».

Artículo 128, párrafo 2, líneas 1/2, dice: «especificará dentro de la ordenación general de los mismos los períodos»; debe decir: «especificará, dentro de la ordenación general de los mismos, los períodos».

Artículo 174, párrafo 2, línea 3, dice: «señalamiento»; debe decir: «señalamiento».

Artículo 187, línea 2, dice: «concurran»; debe decir: «concurra».

Artículo 247, apartado 7, línea 7, dice: «4 y 5»; debe decir: «4 y 6».

Artículo 274, línea 1, dice: «regularán»; debe decir: «regularán».

Artículo 398, dice: «Artículo»; debe decir: «Artículo 398».

Disposición derogatoria

Segunda disposición, apartado 25), dice: «30 de noviembre»; debe decir: «10 de noviembre».

Tercera disposición, apartado 5), dice: «Real Decreto»; debe decir: «Real Orden».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de marzo de 1968 sobre normas de calidad comercial para las endivias («chicorée witloof») que son objeto de comercio exterior.

Ilustrísimo señor:

El Grupo de Trabajo para la normalización de productos perecederos, del Comité de Problemas Agrícolas de la Comisión Económica para Europa, en su dieciséis período de sesiones, aprobó la norma revisada concerniente a la comercialización y control de calidad de las endivias («chicorée witloof»), norma que en su día fué aceptada por España.

El incremento que en los últimos años ha experimentado el comercio exterior de este producto aconseja poner en vigor la aplicación de las citadas normas, tomando las medidas pertinentes para garantizar su calidad y presentación.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

NORMA

I. DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

La presente norma se refiere a las endivias o productos del forzado de las raíces de la achicoria de Bruselas o «chicorées witloof» (derivada del *Cichorium intybus* L. var. *foliosum* Hegl), destinadas a ser entregadas al consumidor en estado fresco.

II. CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD

A. Generalidades.

La norma tiene por objeto definir las cualidades que deben presentar las «chicorées witloof» en el momento de la inspección para su entrada o salida de España, su acondicionamiento y embalaje.